



## INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN E INSPECCIÓN SANITARIA SOBRE EL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 66/2017, DE 19 DE SEPTIEMBRE, DE LA CERTIFICACIÓN TÉCNICO-SANITARIA DEL TRANSPORTE SANITARIO POR CARRETERA.

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha examinó el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera, en la sesión celebrada el día 5 de marzo de 2019 y emitió dictamen en el que se realizaban varias observaciones de carácter esencial y no esencial.

En el presente informe se analizan las observaciones realizadas y que –tras reunirse técnicos del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General y del Servicio de Ordenación de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria- se han aceptado y recogido en el nuevo texto del proyecto.

1º Respecto a las **observaciones de carácter esencial**, apartados uno y dos del artículo único, se aceptan y se realizan las siguientes modificaciones del texto del nuevo proyecto de Decreto:

- Se suprime el párrafo cuarto del preámbulo y se modifica el párrafo tercero, quedando redactado de la siguiente manera:

*“El Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera, regula en el artículo 1 el procedimiento para la obtención inicial y renovación de la certificación técnico-sanitaria de transporte sanitario por carretera y las características que han de tener los vehículos utilizados en dicho transporte en el territorio de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. En este artículo se introduce un nuevo apartado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, con el fin de que la autorización concedida a un vehículo de transporte sanitario por otra comunidad autónoma será válida en Castilla-La Mancha, sin la necesidad de suscribir acuerdos o convenios, mediante una comunicación del titular del vehículo antes del inicio de la actividad del vehículo y regulando cuándo los ambulancias deben cumplir, además de los requisitos exigidos a nivel nacional, los requisitos específicos de nuestra Comunidad.”*

- Se suprimen los apartados 1 y 3 del artículo 1 del apartado uno del artículo único del proyecto de decreto presentado, conservando la redacción inicial del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, y se modifica el apartado 2 conforme indica el Consejo Consultivo, que pasaría a ser el 3, de forma que queda este apartado uno del artículo único con la siguiente redacción:

*“Uno. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 1, que queda redactado de la siguiente manera:*

*3. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, la autorización concedida a un vehículo de transporte sanitario por otra comunidad autónoma será válida en Castilla-La Mancha siempre que el*



*titular del vehículo presente una comunicación antes del inicio de la actividad del vehículo en la Dirección Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de sanidad, acompañándola de copia de la autorización concedida.*

*No obstante, para realizar el transporte sanitario por carretera en Castilla-La Mancha, los vehículos que tengan su sede o realicen transporte sanitario de forma habitual en la Comunidad deberán cumplir, además de los requisitos exigidos a nivel nacional, los requisitos específicos de equipamiento y de personal establecidos en el Anexo I, según el tipo de ambulancia.”*

- Se suprime el apartado dos del artículo único del proyecto de decreto, al eliminar la posibilidad de declaración responsable para la renovación de las ambulancias no asistenciales, conforme indica el Consejo Consultivo, conservando la redacción inicial de los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, y renumerando los apartados del artículo único.

2º Respecto a las **observaciones de carácter no esencial**, relacionadas con el apartado siete del artículo único del proyecto de decreto presentado, se aceptan y se realizan las siguientes modificaciones del texto del nuevo proyecto de Decreto:

- Se suprime la expresión “y del apartado 1º del Anexo I.VI.D.2.ñ)” de este apartado, quedando el nuevo apartado seis del artículo único redactado como sigue:

“Seis. Se suprime la expresión “por orden alfabético” del apartado 1º del Anexo I. V.D.2.k), quedando redactado como sigue:

*1º Los medicamentos se almacenarán en cajones asegurados contra su apertura accidental y dispuestos en función de las posibilidades del envase.”*

- Se crea un nuevo apartado diez, suprimiendo la expresión “por orden alfabético” del apartado 1º del Anexo I.VI.D.2.ñ), quedando redactado en el artículo único como sigue:

“Diez. Se suprime la expresión “por orden alfabético” del apartado 1º del Anexo I.VI.D.2.ñ), quedando redactado como sigue:

*1º Los medicamentos se almacenarán en cajones asegurados contra su apertura accidental y dispuestos en función de las posibilidades del envase.”*

3º Finalmente y como se ha comentado con anterioridad, **se renumeran todos los apartados del artículo único del nuevo proyecto de decreto**, al haber eliminado la redacción del apartado dos del proyecto de decreto presentado, y **se admiten los extremos de redacción** indicados por el Consejo Consultivo.

Toledo, 18 de marzo de 2019.

Directora General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria

María Teresa Marín Rubio

